## LEY Nº 854

## LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1929

**Impuestos.-** Determínase la forma de inversión del peaje y patriótico que corresponde al Tesoro Departamental de Tarija durante el año 1929.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1°.- Los fondos reconocidos al Tesoro Departamental de Tarija, por ley de 24 de enero de 1911, referente a la participación en el peaje y patriótico, por el presente año de 1929, se invertirán en la siguiente forma:

- a) .-9.000 Bs. para el pago de la instalación de la usina hidro-eléctrica de Entre Ríos, capital de la provincia O'Connor; y
- b) .-3.000.- Bs. para conclusión de la casa de Gobierno de San Lorenzo, capital de la provincia Méndez. Artículo 2°.- Dichos fondos serán administrados en las provincias interesadas por la junta especial cuya organización y responsabilidad están previstas por el artículo 5° de la ley de 15 septiembre de 1928.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de octubre de 1929.

ROMÁN PAZ- DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. J. V. Montellano, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES.- M.Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.